



Juzgado Primero de lo Mercantil
Sentencia interlocutoria.

Aguascalientes, Aguascalientes; a once de febrero del año dos mil diecinueve.

V I S T O S, para resolver Interlocutoriamente la planilla de intereses y honorarios del expediente número **1556/2013** relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que promueve **ALICIA MUÑOZ HERRERA** en contra de **JOSE CARLOS TORRES SERRANO** resolución que se dicta bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- La actora pide en esta liquidación, se regule la cantidad de **CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**, según el desglose que hizo dentro de su planilla de liquidación de fecha de presentación ante este Tribunal del día **diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho**.

El demandado **JOSE CARLOS TORRES SERRANO** no dio contestación a la vista que le fuera ordenada con la planilla de liquidación, según auto del día **once de enero del año dos mil diecinueve**.

II.- Señala el Código de Comercio que

“Artículo 1086.- Presentada la regulación de las costas al juez o tribunal ante el cual se hubieren causado, se dará vista de ella por tres días a la parte condenada, para que exprese su conformidad o inconvencimiento”.

“Artículo 1087.- Si nada expusiere dentro del término fijado la parte condenada, se decidirá el pago. Si en el término referido expresare no estar conforme, se dará vista de las razones que alegue a la parte que presentó la regulación, la que dentro de igual término contestará a las observaciones hechas”.

“Artículo 1088.- En vista de lo que las partes hubiesen expuesto conforme al artículo anterior, el juez o tribunal fallarán lo que estimen justo dentro del término. De esta decisión se admitirán los recursos que procedieren, según la instancia en que se encontrare el juicio y según la cantidad que importase tal regulación”.

“Artículo 1323.- Sentencia interlocutoria es la que decide un incidente, un artículo sobre excepciones dilatorias o una competencia”.

Por lo tanto la interlocutoria que nos ocupa tiene una naturaleza jurídica especial, a diferencia de los demás incidentes, toda vez que tiene como finalidad primordial determinar con precisión la cuantía de ciertas prestaciones a las que quedaron obligadas las partes en el juicio, con el propósito de perfeccionar la sentencia definitiva dictada en el presente juicio en fecha **catorce de enero del año dos mil quince** en detalles relativos



a esas prestaciones que no se pudieron dilucidar en el fallo y que resultan indispensables para exigir su cumplimiento y llevar a cabo su ejecución, para cuya precisión en el incidente de liquidación se debe atender necesariamente al debate que se forme entre las partes y en su caso a las pruebas que se aporten en el procedimiento incidental o que obren en el cuaderno principal.

III.- La suerte principal por la suma de CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL , ya fue motivo de regulación en la sentencia definitiva de fecha antes señalada, según el resolutivo tercero de la misma.

IV.- Por concepto de **intereses moratorios**, la parte actora pide se apruebe en la cantidad de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL por concepto de intereses moratorios que dice se generaron a partir del día **veintiuno de febrero del año dos mil trece**, y hasta el día **diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho** en que presento la presente liquidación.

La sentencia definitiva de fecha **catorce de enero del año dos mil quince** en su resolutivo cuarto condeno a la parte demandada al pago de lo siguiente:

“CUARTO.- Se condena al demandado JOSÉ CARLOS TORRES SERRANO como aval a pagar a favor de la actora ALICIA MUÑOZ HERRERA, al pago de los intereses moratorios a razón del tres punto cero ocho por ciento mensual, respecto del importe de cada uno de los documentos marcados con los números 4/11, 5/11, 6/11, 7/11 y 8/11, a partir del día siguiente al de la fecha de vencimiento pactada en cada uno de los citados documentos y hasta que se haga pago total de los mismos, previa regulación legal que de ello se haga conforme a derecho en la correspondiente etapa de ejecución de sentencia.

QUINTO.- Por lo que hace a los pagarés marcados con los números 9/11, 10/11 y 11/11 se condena al demandado JOSÉ CARLOS TORRES SERRANO a pagar a favor de ALICIA MUÑOZ HERRERA un interés moratorio al tres punto cero ocho por ciento mensual, sobre la suerte principal que amparan éstos exigibles a partir del día veintiuno de febrero del año dos mil trece, día siguiente al que tuvo verificativo la diligencia de requerimiento de pago y embargo que es la fecha en que se actualiza la mora respecto de éstos pagarés y hasta que se haga pago total de los mismos, ello que sea regulado conforme a derecho en la correspondiente etapa de ejecución de sentencia, lo anterior en virtud de que dichos pagarés base de la acción, también tienen cláusula de seriación y que al ser exigible cualquiera de ellos, lo serán todos los que se sigan en número, circunstancia que en el caso acontece....”

Así pues, en el caso del primero de los resolutivos que se menciona consta que el demandado fue condenado a pagar a favor de la



activa, intereses moratorios a razón del tres punto cero ocho por ciento mensual a partir de la fecha de vencimiento de cada uno de los pagarés marcados con los números 4/11, 5/11, 6/11, 7/11 y 8/11 y hasta que se haga pago total de lo adeudado.

Y por lo que hace a los pagares marcados con los números 9/11, 10/11 y 11/11 se condeno un interés moratorio al tres punto cero ocho por ciento mensual, sobre la suerte principal que amparan éstos exigibles a partir del día veintiuno de febrero del año dos mil trece, día siguiente al que tuvo verificativo la diligencia de requerimiento de pago y embargo y hasta que se haga pago total de lo adeudado.

Cada uno de los pagares basales, amparan como suerte principal la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, de ahí que para el cálculo del interés que cada uno de estos produce, dicha suma de dinero se divide entre cien y su resultado multiplicado por tres punto cero ocho por ciento, cada mes genera la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL, y dividida esta suma entre treinta punto cuatro que son los días promedio del mes, diariamente genera la cantidad de SEIS PESOS 39/100 MONEDA NACIONAL.

a).- Por lo que hace al pagare marcado con el número 4/11, el día siguiente a la fecha de su vencimiento aconteció el día **dieciséis de febrero del año dos mil trece**, y hasta el día **dieciséis de diciembre del año dos mil dieciocho**, fecha que se tomo como limite para regular la liquidación, transcurrieron un total de **setenta meses**.

Por lo que hace a los meses transcurridos que son setenta estos se multiplican por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL da un total de **TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL** cantidad que se genero por los meses transcurridos respecto de este pagare 4/11, suma que se aprueba por concepto de **intereses moratorios de dicho basal**.

b).- El pagare marcado con el número 5/11 aconteció su mora el día **dieciséis de marzo del año dos mil trece**, día siguiente a la fecha estipulada como la de vencimiento del pagare y hasta el día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciocho, fecha que se tomo como limite para regular la liquidación transcurrieron un total de **sesenta y nueve meses**.

Por lo que hace a los meses transcurridos que son sesenta y



nueve y estos se multiplican por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL da un total de **TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 76/100 MONEDA NACIONAL** cantidad que se genero por los meses transcurridos respecto de este pagare 5/11, suma que se aprueba por concepto de intereses moratorios respecto de este basal.

c).- El pagare marcado con el número 6/11 ampara aconteció su mora el día **dieciséis de abril del año dos mil trece**, día siguiente a la fecha estipulada como la de vencimiento del pagare y hasta el día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciocho fecha que se tomo como limite para regular la liquidación, transcurrieron un total de **sesenta y ocho meses**.

Por lo que hace a los meses transcurridos que son sesenta y ocho estos se multiplican por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL da un total de **TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 72/100 MONEDA NACIONAL** cantidad que se genero por los meses transcurridos respecto de este pagare 6/11, suma que se aprueba por concepto de intereses moratorios respecto de dicho basal.

d).- El pagare marcado con el número 7/11 aconteció su mora el día **dieciséis de mayo del año dos mil trece**, día siguiente a la fecha estipulada como la de vencimiento del pagare y hasta el día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciocho fecha que se tomo como limite para regular la liquidación, transcurrieron un total de **sesenta y siete meses**.

Por lo que hace a los meses transcurridos que son sesenta y siete estos se multiplican por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL da un total de **TRECE MIL PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL** cantidad que se genero por los meses transcurridos respecto de este pagare 7/11, y esta la suma que se aprueba por concepto de intereses moratorios, respecto de dicho basal.

e).- El pagare marcado con el número 8/11 aconteció su mora el día **dieciséis de junio del año dos mil trece**, día siguiente a la fecha estipulada como la de vencimiento del pagare y hasta el día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciocho fecha que se tomo como limite para regular la liquidación, transcurrieron un total de **sesenta y seis meses**.

Por lo que hace a los meses transcurridos que son sesenta y seis estos se multiplican por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CUATRO



PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL da un total de **DOCE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 64/100 MONEDA NACIONAL** cantidad que se genero por los meses transcurridos respecto de este pagare 8/11, y esta la suma que se aprueba por concepto de intereses moratorios.

f).-El pagare marcado con el número 9/11 aconteció su mora el día **veintiuno de febrero del año dos mil trece**, día siguiente en que tuvo verificativo la diligencia de requerimiento de pago, embargo y demás de ley que es la que acorde al artículo 328 del Código Federal de Procedimientos civiles y de aplicación supletoria al Código de Comercio , genera la mora en el cumplimiento de las obligaciones y hasta el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho fecha que se tomo como límite para regular la liquidación, transcurrieron un total de **setenta meses**.

Por lo que hace a los meses transcurridos que son setenta estos se multiplican por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS **04/100 MONEDA NACIONAL** da un total de **TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL** cantidad que se genero por los meses transcurridos respecto de este 9/11 pagare, y esta la suma que se aprueba por concepto de intereses moratorios, respecto de dicho basal.

g).- El pagare marcado con el número 10/11 aconteció su mora el día **veintiuno de febrero del año dos mil trece**, día siguiente en que tuvo verificativo la diligencia de requerimiento de pago, embargo y demás de ley que es la que acorde al artículo 328 del Código Federal de Procedimientos civiles y de aplicación supletoria al Código de Comercio, genera la mora en el cumplimiento de las obligaciones y hasta el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho fecha que se tomo como límite para regular la liquidación, transcurrieron un total de **setenta meses**.

Por lo que hace a los meses transcurridos que son setenta estos se multiplican por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS **04/100 MONEDA NACIONAL** da un total de **TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL** cantidad que se genero por los meses transcurridos respecto de este 10/11 pagare, y esta la suma que se aprueba por concepto de intereses moratorios, respecto de dicho basal.

h).-El pagare marcado con el número 11/11 aconteció su mora el día **veintiuno de febrero del año dos mil trece**, día siguiente en que



tuvo verificativo la diligencia de requerimiento de pago, embargo y demás de ley que es la que acorde al artículo 328 del Código Federal de Procedimientos civiles y de aplicación supletoria al Código de Comercio, genera la mora en el cumplimiento de las obligaciones y hasta el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho fecha que se tomo como limite para regular la liquidación, transcurrieron un total de **setenta meses**.

Por lo que hace a los meses transcurridos que son setenta estos se multiplican por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS **04/100 MONEDA NACIONAL** da un total de **TRECE MIL QUINIENTOS OCIENTA Y DOS PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL** cantidad que se genero por los meses transcurridos respecto de este **11/11 pagare**, y esta la suma que se aprueba por concepto de intereses moratorios, respecto de dicho basal.

Por tanto, sumadas las cantidades que resultaron por concepto de interés moratorios respecto del total de las cantidades consignadas en los pagarés base de la acción, da la cantidad de **CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**, suma en la que se aprueban los intereses moratorios en esta planilla de liquidación

Luego entonces, la presente planilla de liquidación se regula en la suma de **CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**, cuya cantidad se condena a su pago a la demandada a favor de la parte actora.

PRIMERO.- Se aprueba el total de la cantidad que solicito en su liquidación la parte actora por concepto de intereses moratorios y por ende la suma que se regula por tal prestación es de **CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL** de la que se condena a su pago a la parte demandada a favor de la actora.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que es dispuesto en el artículo 10, en relación al artículo 3º, fracción VIII, 16, 17, fracción II, inciso b), y 19, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, y en el diverso artículo 1079, fracción VI, del Código de Comercio en vigor, requiérase a las partes del proceso para que, dentro del término legal de tres días manifiesten de su oposición a la publicación de la sentencia, una vez que la misma haya causado ejecutoria, respecto de sus datos personales que se contengan en la ejecutoria, en razón de la protección de derechos familiares, de terceros, del



honor y las buenas costumbres, en la inteligencia de que tal oposición deberá ser solicitada y justificada mediante el incidente respectivo, conforme a las reglas que para su sustanciación se contengan en las normas que regulan el proceso, determinado que sea de ello por interlocutoria correspondiente. Notifíquese.

A S I, Interlocutoriamente lo sentenció y firma el licenciado **ALEJANDRO CALDERÓN DE ANDA**, Juez de Primero de lo Mercantil en el Estado, por ante su Secretaria de Acuerdos licenciada Rosa María López de Lara con quién actúa y autoriza. Doy fe.

La resolución que antecede se publica en términos de ley por medio de la lista de acuerdos, que se fijó en estrados en términos del artículo 1068 del Código de Comercio, con fecha doce de febrero del año dos mil diecinueve.- Conste.-

L´JRP/erika *

OFICINA